



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL **LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES**, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE LE DENOMINARÁ **“LA DIRECCIÓN”**; POR OTRA PARTE, EL COMITÉ DE AGUA POTABLE DEL EJIDO RANCHO OJO LAGUNA UBICADO EN EL SECCIONAL DE EL SAUZ MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. RIGOBERTO RUIZ MARRUFO, JOSÉ LUIS CASTILLO VERZOSA , LUIS JULIAN GÓMEZ RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMITÉ DEL AGUA DEL EJIDO RANCHO OJO LAGUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL COMITÉ”** Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, con atención al Lic. Armando Gutiérrez Torres, recibido el día 15 de junio del presente año en la Dirección de Desarrollo Rural, el C. Rigoberto Ruiz Marrufo, en su carácter de Presidente del Comité de Agua del Ejido Rancho Ojo Laguna, ubicado en el seccional de El Sauz, municipio de Chihuahua, solicitó un apoyo económico por la cantidad de \$106,029.75 (ciento seis mil veintinueve pesos 75/100 M.N.). Dicho monto corresponde a una aportación del 50% respecto del costo total de la cotización presentada por la empresa Anuncios Unipolares, por la cantidad de \$212,059.50 (doscientos doce mil cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), para la realización de los trabajos de reparación de un tanque elevado de 25 m³, perteneciente al pozo que abastece de agua potable a la comunidad. Asimismo, se establece que el Comité de Agua cubrirá el otro 50% restante del costo total del proyecto, con el fin de completar el financiamiento total de la obra.
2. Es por lo anterior que **“EL COMITÉ”** solicita al Presidente Municipal el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza un apoyo económico por un monto de **\$106,029.75 (ciento seis mil veintinueve pesos 75/100 M.N.)**, dicho recurso servirá para llevar a cabo los trabajos de reparación de un tanque elevado de 25 m³, perteneciente al pozo que abastece de agua potable a la comunidad Rancho Ojo Laguna.



3. Dicha solicitud enviada a la Dirección de Desarrollo Rural, misma que tiene dentro de sus facultades el fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, agrícolas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico de los productores, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado. Dichas facultades se encuentran reguladas en el artículo 73 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el Municipio, otorgando permisos, estímulos y reconocimientos a los productores o asociaciones sobresalientes; según el artículo 86 fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
4. Por lo anterior, **“LAS PARTES”** celebra el presente Convenio de Colaboración y Apoyo Económico, con finalidad de que **“EL COMITÉ”** pueda realizar los trabajos de reparación del tanque de almacenamiento de agua potable.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA DIRECCIÓN”:

1.1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

1.2. Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción XII, 63 fracción, 64 fracción XI, 71 y 73 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 5 fracciones I, II y IV, 9 fracción III, 29 fracción XXV, 36 fracción X, 50 y 86 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

1.3. Que el Lic. Armando Gutiérrez Torres, acredita su carácter con que comparecen como Director de Desarrollo Rural, respectivamente, mediante nombramiento y toma de protesta a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.



I.4. Que Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficientes y necesarios en la cuenta **01-52411010004-999999-04-15002-227-000-02F0801-44104-1-0-GCAM-11** etiquetada para obras de carácter social y asistencial para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, por la cantidad de **\$106,029.75 (ciento seis mil veintinueve pesos 75/100 M.N.).**

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos de lo dispuesto en el presente instrumento, es el ubicado en calle Cuarta y Ochoa número 3608, colonia Santa Rosa, C.P. 31050 en Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “EL COMITÉ”:

II.1. Es un órgano legalmente constituido mediante Acta Constitutiva celebrada el 07 de abril del 2026, acreditando el Comité del Agua del del Ejido Rancho Ojo Laguna ubicado en el Seccional en El Sauz municipio de Chihuahua.

II.2. Los **CC. RIGOBERTO RUIZ MARRUFO, JOSÉ LUIS CASTILLO VERZOSA, LUIS JULIAN GÓMEZ RAMÍREZ** acreditan su personalidad con que comparecen como presidente, secretario y tesorero del Comité del Agua del Ejido Rancho Ojo Laguna ubicado en el Seccional de El Sauz municipio de Chihuahua, mediante el Acta Constitutiva celebrada el 07 de abril del 2026.

De igual manera manifiestan que sus cargos a la fecha no han sido revocados ni modificados en forma alguna y que le permite comparecer la celebración del presente instrumento legal.

II.3. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima, señala como domicilio el ubicado en la Localidad Ojo Laguna S/N con código postal 31632 Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que expuesto lo anterior se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y con la cual comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no media dolo, error o vicio alguno del

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico que celebra LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL y el COMITÉ DE AGUA POTABLE DEL EJIDO RANCHO OJO LAGUNA.



consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es la colaboración y el apoyo económico que otorga **"LA DIRECCIÓN"** a favor de **"EL COMITÉ"** llevar a cabo la reparación del tanque elevado de 25 m³ ubicado en el pozo de agua potable del Ejido Rancho Ojo Laguna del seccional de El Sauz, Chihuahua, mismo que abastece del vital líquido a los habitantes de la comunidad mencionada. Los trabajos consisten en: Suministro y colocación de cruceta para refuerzo estructural a base de ptr para sujeción de tubo de descarga, reemplazo de sección de casquete en fondo de tanque hasta una altura de 50 cms., mediante suministro e instalación de casquete de placa de acero al carbón astm a36 de 3/16" de espesor, suministro e instalación de entrada de hombre, consistente en anillo y tapa de placa de acero astm a36 de 3/16" de espesor, incluyendo empaque de neopreno y tornillería de fijación, reparación de perforaciones en tanque, mediante suministro e instalación de parches de placa de acero astm a36 y relleno con soldadura en las zonas afectadas según se requiera suministro e instalación de escalera de mantenimiento al interior del tanque, construida a base de ángulo de 1 1/2" para estructura principal y escalones de redondo liso de 1" de diámetro, reparación de tubería de alimentación de 4" de diámetro, consistente en el suministro e instalación de un codo de 4" con un extremo soldable y un extremo bridado, para su conexión a línea existente mediante brida de PVC de 4", limpieza a interior de tanque por medio de ráfaga de arena a presión, (sandblast), incluye: todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, recubrimiento al interior de tanque con epóxido y reforzado con malla, incluye: todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, limpieza a exterior de tanque por medio de ráfaga de arena a presión, (sandblast), incluye: todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, recubrimiento a exterior de tanque y estructura de soporte, con una capa de base primario y dos de esmalte alquidálico terminado en color blanco, incluye: todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, rotulación de logotipos según sus instrucciones.

SEGUNDA. APORTACIÓN ECONÓMICA: **"LA DIRECCIÓN"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, aportará como apoyo económico la cantidad **\$106,029.75 (ciento seis mil veintinueve pesos 75/100 M.N.)** cantidad que le será entregada a **"EL COMITÉ"** en cheque a nombre del Presidente del Comité del Agua del Rancho Ojo Laguna.

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico que celebra **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL** y el **COMITÉ DE AGUA POTABLE DEL EJIDO RANCHO OJO LAGUNA**.



“EL COMITÉ” será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y tiene la obligación de destinar el apoyo que reciba exclusivamente para la realización del proyecto para el cual fue solicitado.

II. **“LA DIRECCIÓN”:**

1. Deberá recibir en tiempo y forma todos y cada uno de los trabajos comprometidos por parte de **“EL COMITÉ”**, con acuse de recibido por escrito.
2. Asesorar en el seguimiento del cumplimiento de los compromisos del presente instrumento legal.

TERCERA. REINTEGRO DEL RECURSO: “LAS PARTES” convienen que el recurso que se otorga está bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera de este convenio. En la inteligencia que, de no cumplirse a cabalidad, **“LA DIRECCIÓN”** podrá exigir conforme a la legislación vigente y al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se reintegrará el monto no ejercido.

CUARTA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y hasta el **01 DE DICIEMBRE DEL 2026**.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: “LA DIRECCIÓN” a través de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua, vigilará y supervisará que se haya cumplido con el objeto mencionado en la Cláusula Primera de este Convenio. Podrá solicitar por escrito a **“EL COMITÉ”** presente los informes necesarios y la documentación de gastos que se relacionan al presente instrumento legal, así como **“EL COMITÉ”** está obligada en autorizar al personal el acceso para la práctica de la diligencia de visitas o revisión, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento del compromiso contraído y de los logros obtenidos con la realización del objeto.

SEXTA. INFORME Y COMPROBACIÓN DE GASTOS: “EL COMITÉ” se obliga a notificar a **“LA DIRECCIÓN”** por escrito una vez que se hayan concluido los trabajos mencionados en la Cláusula Primera, con la finalidad de realizar una visita de verificación y levantar un Acta de entrega para justificar la correcta aplicación de la aportación económica otorgada por **“LA DIRECCIÓN”** la cual debe contar con los requisitos legales aplicables exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente instrumento.



SEPTIMA. ENLACE: “LAS PARTES” designan como responsables de las acciones derivadas del presente Convenio a:

Por **“LA DIRECCIÓN”**: La Ing. Carla Valdés Castro, Jefa del Departamento del Cuidado del Agua de la Dirección de Desarrollo Rural del municipio de Chihuahua, con correo electrónico: carla.valdes@mpiochih.gob.mx, o la persona que ella designe.

Por **“EL COMITÉ”**: El C. Rigoberto Ruiz Marrufo, Presidente del Comité de Agua del Rancho Ojo Laguna.

OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES” convienen que cualquier notificación, aviso o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá comunicarse por escrito. Las notificaciones de carácter personal relacionadas con el presente Convenio se entenderán eficaces si se ejecutan o practican en el domicilio indicado por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones, surtiendo sus efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día hábil siguiente en que se confirme su recepción.

De igual forma **“LAS PARTES”** señalan que los avisos, comunicaciones o notificaciones que no sean con carácter personal y efectuadas con relación al presente instrumento, deberán ser por escrito y surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día hábil siguiente en que se confirme su recepción, y se podrá efectuar:

1. Por mensajería simple entregada con copia de acuse en propia mano;
2. Por correo registrado con acuse de recibo; o
3. Por correo electrónico.

NOVENA. RESCISIÓN: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **“EL COMITÉ”**, **“LA DIRECCIÓN”** podrá exigir la rescisión del presente convenio, de conformidad con el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua o en su caso con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, y exigir la restitución del recurso aportado al 100% actualizado conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se reintegrará el monto no ejercido.



DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, cuando concurran razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastara un escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, especificando las causas que dan origen a la terminación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada. En el caso de que sea **“EL COMITÉ”** quien solicite la terminación anticipada, esta deberá reintegrar a **“LA DIRECCIÓN”** el 100% del recurso aportado conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN DE LA APORTACIÓN: **“LA DIRECCIÓN”** se reserva el derecho de suspender el trámite del peticionario y de otorgar la aportación del apoyo económico solicitado cuando, se tenga conocimiento que **“EL COMITÉ”** se encuentra en los siguientes supuestos:

1. Cuando **“EL COMITÉ”** incumpla con las Cláusulas del presente convenio sea de manera parcial o total.
2. Cuando **“EL COMITÉ”** sin justificación suspenda el uso de la aportación otorgada por **“LA DIRECCIÓN”**, para el objeto que es destinada.
3. Cuando **“EL COMITÉ”** se disuelva, liquide o entre en suspensión de actividades.
4. Cuando **“EL COMITÉ”** incurra en un ilícito que perjudique la imagen pública de **“LA DIRECCIÓN”**.
5. Cuando **“EL COMITÉ”** aporte información falsa para su obtención, comprobación del gasto y resultados en la ejecución del presente Convenio y,
6. **“LA DIRECCIÓN”** hace del conocimiento a **“EL COMITÉ”**, que este no podrá celebrar convenios o contratos en lo futuro, cuando **“EL COMITÉ”**, no cumpla o se detecte cualquier irregularidad en los puntos señalados con anterioridad, para la consecución de sus proyectos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral. La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información, en dicho supuesto **“LAS PARTES”** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.



Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por “**EL COMITÉ**”, con anterioridad a la suscripción de este Convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de lo estipulado en esta cláusula; o
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que “**LAS PARTES**” deban revelar al público en general atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, “**EL COMITÉ**” en cumplimiento de la presente cláusula se encuentra sujeta al cumplimiento de la vigencia de las obligaciones contraídas con “**LA DIRECCIÓN**” las cuales subsistirán indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia del presente instrumento legal.

En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho corresponda, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar la indemnización conducente por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “**LAS PARTES**”, por lo que el personal de cada una de ellas manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, por lo que el personal de cada una de ellas, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia que lo contrató, en consecuencia, “**LAS PARTES**” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar personal en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “**LAS PARTES**” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico que celebra **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL** y el **COMITÉ DE AGUA POTABLE DEL EJIDO RANCHO OJO LAGUNA**.



DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: “EL COMITÉ” se obliga a responder de la aplicación de los recursos financieros para los fines previstos en el presente instrumento, debiendo tener disponible la documentación que ampare la comprobación y justificación de los gastos que se realicen, así mismo, “LA DIRECCIÓN” y/o cualquier otro ente fiscalizador, tendrá derecho en cualquier momento de notificar a “EL COMITÉ” la auditoría sobre el apoyo económico objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, del cual para que sean válidas, los representantes en el momento de la modificación deberán estar debidamente acreditados cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEPTIMA. INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por “LAS PARTES”.

DECIMA NOVENA. ENCABEZADOS: Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual, es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada una de “LAS PARTES”, de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; empero, en caso de no resolverse la controversia “LAS PARTES” se someten desde este



momento a la jurisdicción de este Distrito Judicial Morelos y competencia de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro y/o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2026.

POR “LA DIRECCIÓN”

LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ TORRES
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

POR “EL COMITÉ”

C. RIGOBERTO RUIZ MARRUFO
PRESIDENTE

Jose Luis CASTILLO V

C. JOSÉ LUIS CASTILLO VERZOSA
SECRETARIO

C. LUIS JULIAN GÓMEZ RAMÍREZ
TESORERO

TESTIGOS

Carla Valdes C

ING. CARLA VALDES CASTRO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL
CUIDADO DEL AGUA

C. MIGUEL ANGEL TARANGO TRUJILLO
PRESIDENTE SECCIONAL DE EL SAUZ



COT-ANUNSA-0906202601

Chihuahua, Chih. A 09 de junio de 2026

Asunto: Cotización

COMITE DE AGUA EJIDO OJO LAGUNA

Atención a: Rigoberto Ruiz Marrufo

PRESENTE;

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA COTIZACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO

CONCEPTOS					
Clave		Unidad	Cantidad	P. U.	Importe
1	TANQUE METALICO				
1.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CRUCETA PARA REFUERZO ESTRUCTURAL A BASE DE PTR PARA SUJECIÓN DE TUBO DE DESCARGA.	PIEZA	1.00	\$ 3,372.95	\$ 3,372.95
1.2	REEMPLAZO DE SECCIÓN DE CASQUETE EN FONDO DE TANQUE HASTA UNA ALTURA DE 50 CMS, MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CASQUETE DE PLACA DE ACERO AL CARBÓN ASTM A36 DE 3/16" DE ESPESOR	LOTE	1.00	\$ 64,487.92	\$ 64,487.92
1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENTRADA DE HOMBRE, CONSISTENTE EN ANILLO Y TAPA DE PLACA DE ACERO ASTM A36 DE 3/16" DE ESPESOR, INCLUYENDO EMPAQUE DE NEOPRENO Y TORNILLERÍA DE FIJACIÓN.	PIEZA	1.00	\$ 14,746.71	\$ 14,746.71
1.4	REPARACIÓN DE PERFORACIONES EN TANQUE, MEDIANTE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARCHES DE PLACA DE ACERO ASTM A36 Y RELLENO CON SOLDADURA EN LAS ZONAS AFECTADAS SEGÚN SE REQUIERA.	LOTE	1.00	\$ 3,884.40	\$ 3,884.40
1.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCALERA DE MANTENIMIENTO AL INTERIOR DEL TANQUE, CONSTRUÍDA A BASE DE ÁNGULO DE 1 1/2" PARA ESTRUCTURA PRINCIPAL Y ESCALONES DE REDONDO LISO DE 1" DE DIÁMETRO.	M	3.00	\$ 1,901.62	\$ 5,704.87
1.6	REPARACIÓN DE TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN DE 4" DE DIÁMETRO, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN CODO DE 4" CON UN EXTREMO SOLDABLE Y UN EXTREMO BRIDADO, PARA SU CONEXIÓN A LÍNEA EXISTENTE MEDIANTE BRIDA DE PVC DE 4".	LOTE	1.00	\$ 2,901.54	\$ 2,901.54
2	RECUBRIMIENTO				
2.1	LIMPIEZA A INTERIOR DE TANQUE POR MEDIO DE RÁFAGA DE ARENA A PRESIÓN (SANDBLAST).	M2	40.50	\$ 350.25	\$ 14,185.48
2.2	RECUBRIMIENTO AL INTERIOR DE TANQUE CON EPÓXICO Y REFORZADO CON MALLA.	M2	40.50	\$ 481.75	\$ 19,511.36
2.3	LIMPIEZA A EXTERIOR DE TANQUE POR MEDIO DE RÁFAGA DE ARENA A PRESIÓN (SANDBLAST).	M2	66.22	\$ 350.25	\$ 23,193.08
2.4	RECUBRIMIENTO A EXTERIOR DE TANQUE Y ESTRUCTURA DE SOPORTE, CON UNA CAPA DE BASE PRIMARIO Y DOS DE ESMALTE ALQUIDÁLICO, TERMINADO EN COLOR BLANCO.	M2	66.22	\$ 238.93	\$ 15,821.81
3	Rotulos			\$	\$
3.1	Rotulación de logotipos según sus instrucciones.	PIEZA	2.00	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
SUBTOTAL					\$ 182,809.89
IVA 16%					\$ 29,249.68
TOTAL					\$ 212,059.50
NOTAS:					
DISPONIBILIDAD INMEDIATA					
TIEMPO DE ENTREGA DE 2 SEMANAS					
ANTICIPO DE 30 % RESTO CONTRA ENTREGA					

ATENTAMENTE
ANUNCIOS UNIPOLARES, S.A DE C.V
LIC. SEBASTIAN TOLEDO VARELA
REPRESENTANTE